



RECURSO DE REVISIÓN 2/2020 S.A.
ACTORA: CERVECERÍA
INSURGENTES S.A. DE C.V.
AUTORIDAD DEMANDADA
(RECURRENTE): DIRECTOR DE
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA

PONENTE:
MAGISTRADO ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ.

SECRETARIO:
ÁLVARO CRUZ ROCHA.

Mexicali, Baja California, veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

Resolución desecha el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de este Tribunal, dada su extemporaneidad.

GLOSARIO

Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Tribunal:	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Sala Auxiliar:	Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Juzgado:	Juzgado Cuarto del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Director:	Director de Inspección y Verificación Municipal del Ayuntamiento de Tijuana.
Inspectores:	Inspectores de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal del Ayuntamiento de Tijuana.

I. RESULTANDOS

Antecedentes en sede administrativa

1. El 26 de diciembre de 2019, el Director giró oficio *****1, en el cual se emitió mandamiento de inspección dirigido a los inspectores para que se constituyeran en el establecimiento comercial de la actora para solicitar la exhibición de los permisos correspondientes al giro comercial y vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente (foja 145 de autos).

2. Ese mismo día (26 de diciembre de 2019), el inspector se constituyó en el domicilio de la actora y realizaron la visita instruida, levantando el acta correspondiente, en la cual se asentó que la empresa no mostro la anuencia de impacto ambiental, sancionando a la actora con multa y clausura del local (fojas 146 y 147 de autos).

3. Luego, el 2 de enero de 2020, mediante oficio *****1, el Director declaró improcedente la solicitud de la actora de levantar los sellos de clausura, toda vez que, la persona moral no presentó el manifiesto de impacto ambiental con modalidad general (foja 44 de autos).

Antecedentes de primera instancia

4. El 23 de enero de 2020, la representante legal de la actora promovió juicio de nulidad contra la orden de inspección, el acta administrativa y el oficio que declaró improcedente la solicitud de levantamiento de sello de clausura (fojas 1 a 40 de autos).

5. Por acuerdo de 30 de enero de 2020, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad demandada (foja 209 de autos).

6. En proveído de 11 de enero de 2022, se tuvo a la autoridad demandada dando contestación a la demanda instada en su contra (foja 572 de autos)

7. Seguido el procedimiento en todas sus etapas, el 31 de marzo de 2023, el Juzgado, dictó sentencia en la cual, sobreseyó respecto a la impugnación del mandamiento de inspección y al oficio en el cual se le declaró improcedente la solicitud de levantar los sellos de clausura, en su calidad de actos independientes; y declaró la nulidad del acta de visita, con motivos de violaciones procesales emanadas del mandamiento de inspección (fojas 698 a 702 vuelta, de autos).

8. Lo anterior, en razón de que el mandamiento de inspección, violentó el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 Constitucional y trajo como consecuencia que el acta administrativa levantada por el inspector se encontrara viciada de origen, por lo que, se actualizó la causal de nulidad prevista en la fracción IV del artículo 83 de la Ley del Tribunal.

Antecedentes en segunda instancia

9. Inconforme con la sentencia primigenia, el 15 de mayo de 2023, la autoridad demandada interpuso recurso de revisión, admitido por acuerdo de Presidencia de 23 de junio de 2023.

10. En dicho acuerdo se ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese y, notificarlas que, el Pleno se integraría con los Magistrados Alberto Loaiza Martínez como ponente, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada.

11. Transcurrido el término otorgado a las partes, se turnaron al suscrito Magistrado para formular el proyecto de resolución respectivo.

12. Agotado el procedimiento, conforme a la Ley del Tribunal, se procede a dictar resolución correspondiente, conforme a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS

13. **COMPETENCIA.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, es competente para conocer del recurso en cita, conforme al artículo 17 fracción II, de la Ley del Tribunal.

14. **PROCEDENCIA.** Es procedente el recurso de revisión, toda vez que se interpone contra la sentencia definitiva que resolvió el fondo del asunto, conforme a lo establecido en el artículo 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal.

15. **OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** El recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente, por lo que, deberá desecharse.

16. La sentencia de mérito se notificó a la autoridad demandada por boletín jurisdiccional el 20 de abril de 2023 y surtió efectos el 25 del mismo mes y año, conforme al artículo 51 y 52 de la Ley del Tribunal vigente, por lo que, el plazo de 10 días que concede el artículo 94 de la Ley del Tribunal, para interponer el recurso de revisión transcurrió del 26 de abril al 11 de mayo de 2023.

17. Descontando los días 29 y 30 de abril de 2023, así como el 6 y 7 de mayo del mismo año, por corresponder a

sabados y domingos; así como, los días 1 y 5 de mayo conforme al calendario del Tribunal.

18. Entonces, si el recurso de revisión se presentó el 15 de mayo de 2023, su interposición no fue dentro del plazo legal de 10 días, previsto en el artículo 94 de la Ley del Tribunal, como se aprecia en el siguiente cuadro.

Notificación de sentencia:	Jueves 20 de abril de 2023
Surtió efectos notificación ¹ :	Martes 25 de abril de 2023
Día 1 del plazo para recurrir:	Miércoles 26 de abril de 2023
Día 2 del plazo para recurrir:	Jueves 27 de abril de 2023
Día 3 del plazo para recurrir:	Viernes 28 de abril de 2023
Días inhábiles:	Sábado 29 y Domingo 30 de abril de 2023
Día inhábil:	Lunes 1 de mayo de 2023
Día 4 del plazo para recurrir:	Martes 2 de mayo de 2023
Día 5 del plazo para recurrir:	Miércoles 3 de mayo de 2023
Día 6 del plazo para recurrir:	Jueves 4 de mayo de 2023
Día inhábil:	Viernes 5 de mayo de 2023
Días inhábiles:	Sábado 6 y Domingo 7 de mayo de 2023
Día 7 del plazo para recurrir:	Lunes 8 de mayo de 2023
Día 8 del plazo para recurrir:	Martes 9 de mayo de 2023
Día 9 del plazo para recurrir:	Miércoles 10 de mayo de 2023
Día 10 del plazo para recurrir:	Jueves 11 de mayo de 2025

19. Es de precisarse que, el auto de admisión no causó estado, conforme al artículo 94 de la Ley del Tribunal, pues éste dispone que, al interponerse un recurso de revisión, el órgano de primera instancia debe remitirlo dentro de los tres días siguientes al Magistrado Presidente para que provea sobre su admisión; y si lo considera inadmisibile, lo someterá al Pleno para que se decida en forma colegiada su admisión o rechazo.

¹ En términos del artículo 50 de la Ley del Tribunal, las notificaciones por Boletín Jurisdiccional surten efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas por esa vía.

20. Como se aprecia de lo anterior, cuando en un primer examen el Presidente del Tribunal considera inadmisibile un recurso de revisión debe remitirlo al Pleno para su análisis; pero en aquellos casos en que de ese examen el Presidente no lo considere así, está obligado a darle trámite, designando por turno al Magistrado Ponente y mandando correr traslado a las partes.

21. Del referido numeral se advierte que la facultad para decidir, en definitiva, si se admite un recurso de revisión es competencia del Pleno del Tribunal.

22. Por tanto, la admisión que hace el Presidente debe entenderse como un examen preliminar que no es definitivo ni causa estado, al quedar sujeto al análisis posterior por parte del Pleno; el cual debe llevarse a cabo, al momento en que se emprenda el análisis de ese medio de impugnación.

23. En consecuencia, ante la extemporaneidad del recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada, el Pleno de este Tribunal, deberá desecharlo.

Por lo expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Tribunal, se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha el recurso de revisión por extemporáneo.

Notifíquese, conforme a la Ley del Tribunal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California por unanimidad de



voos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez -como ponente-, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1

“ELIMINADO: oficio, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2. Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
--

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 2/2020 SA en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en siete fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiuno días del mes de agosto de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.